

ORD. U.I.P.S. N° **74**

**ANT.:** Escrito presentado por Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., con fecha 11 de marzo de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

**MAT.:** Aceptación del programa de cumplimiento y suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, **02 ABR. 2013**

**DE :** Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Francisco Javier Allendes Barros  
Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30"), teniendo presente la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 11 de marzo de 2013, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

**I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo Específico:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. Finalmente, cabe señalar que la metodología y plazos presentados en el programa de cumplimiento, fueron expuestos al titular en diversas reuniones sostenidas en el marco de proporcionar asistencia a su presentación, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental que tiene por objetivo la asistencia al regulado y el incentivo al cumplimiento ambiental dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

## **II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

8. Con fecha 8 de febrero de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 01, de esta Superintendencia (“Ord. N° 1”) se procedió a formular cargos en contra de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., Rol Único Tributario N° 96.567.040-8, titular del proyecto “Botadero Norte de Ripios de Lixiviación”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 59, de 18 de noviembre de 1998, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá.

9. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la formulación de cargos.

10. El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que la formulación de cargos deberá ser notificada al presunto infractor por carta certificada.

11. Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., con fecha 28 de febrero de 2013, solicitó a esta Superintendencia la ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento.

12. El Ordinario U.I.P.S. N° 3, de 4 de marzo de 2013, de esta Superintendencia que concede un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para presentar dicho programa.

13. El escrito presentado por Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., con fecha 11 de marzo de 2013, ante esta Superintendencia que acompaña el programa de cumplimiento, y solicita acogerlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, y una vez ejecutado íntegramente, poner término a dicho procedimiento.

14. El Memorandum U.I.P.S. N° 80/2013, de 13 de marzo de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

15. El Ord. N° 1 se envió a notificar por carta certificada, cuyo código de seguimiento asignado por Correos de Chile, fue el número 3064117984049. De acuerdo a los datos de entrega otorgados por Correos de Chile, se pudo constatar que el Ord. N° 1 fue recepcionado en la oficina Las Condes CDP 10, con fecha 13 de febrero de 2013.

16. El inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado dispone que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

17. En este sentido, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

18. Por otra parte, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

19. En razón de lo señalado en los numerales 17 y 18 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

### **III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento**

20. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo las siguientes condiciones:

a) Se entenderá que, todos los indicadores de acciones asociadas a metas con porcentajes, tendrán como multiplicador el valor 100.

b) El titular, en la acción 2.2.1, señala que en forma excepcional, previa opinión de experto, utilizará maquinaria para las actividades de limpieza. Para lo anterior, deberá presentar un informe fundado a la Superintendencia del Medio Ambiente, en caso de determinar la necesidad de utilizar maquinaria para las actividades de limpieza, el que deberá ser aprobado por ésta, previa ejecución de las acciones correspondientes. Se hace presente que el uso de maquinaria en las actividades de limpieza de ninguna forma debe implicar la construcción de nuevos caminos de acceso al cauce, de lugares de estacionamiento u otros.

c) Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. deberá presentar, dentro del plazo de 3 días contados desde la notificación del presente acto, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores.

21. Por otro lado, esta Superintendencia estima procedente realizar las siguientes prevenciones:

a) La acción 1.2.1 tiene como meta que un 90% de los individuos identificados con presencia de hidrocarburos estén limpios. Esta acción no comprende el retiro de flora y vegetación.

b) La aprobación del programa de cumplimiento no constituye un pronunciamiento, por parte de esta Superintendencia, relativo a la existencia de daño ambiental. Asimismo, se hace presente que sobre la base de los elementos de análisis con que actualmente cuenta esta Superintendencia, no es posible descartar en un 100% la existencia de daño ambiental. Lo anterior, se determinará en la resolución de término del procedimiento administrativo sancionatorio, considerando los antecedentes que hayan sido aportados hasta esta oportunidad en el procedimiento, los que surjan con ocasión del programa de cumplimiento y todo aquel que pueda originarse en una nueva etapa procedimental.

c) Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos, las medidas que se adoptaron y su eventual beneficio tendiente a reducir los efectos negativos o la inexistencia de daño ambiental, podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

d) El programa de cumplimiento aprobado en el presente acto administrativo no comprende el plan de reparación que alude el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia y los artículos 19 y siguientes del D.S. N° 30 puesto que aún no se ha acreditado la existencia del daño ambiental.

22. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En este sentido, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol A-001-2013.

#### **IV. Derivación de los antecedentes a la División de Fiscalización de la Superintendencia**

23. El artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

24. Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas, dentro de los plazos fijados por esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 30, dentro del plazo de 15

días contado desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

25. En razón de lo señalado en el numeral 23 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



*Cristóbal Osorio Vargas*  
**Cristóbal Osorio Vargas**

**Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente**

*SAB/PAC/ARB*  
**SAB/PAC/ARB**

**Carta Certificada:**

- Don Francisco Javier Allendes Barros en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliada en Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 8, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol A-001-2013